

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1º) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones 1.3 y 1.4 de la demanda, dado que los intereses remuneratorios y moratorios allí descritos se pretenden ejecutar dentro del mismo periodo de tiempo.

Conforme lo anterior, indique de manera clara y precisa desde que fecha hasta que fecha se causaron los intereses remuneratorios y moratorios pretendidos, y sobre que monto de capital fueron liquidados los mismos.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez